ARTICULO 14º.- La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tan tos vocales como secciones esten representadas en la Asociación, los cuales estarán compuestos por los Artistas que más se identifiquen con esa especialidad. Esto no impide que cada artista presente obra en cual quier otra de las secciones.

ARTICULO 15º .- Son atribuciones de la Junta:

a) Representar a la Asociación a través de su Presidente en cualquier acto o servicio.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de

c) Disponer de los fondos que se designen con el acuerdo previsto de la Asamblea.

d) Reunirse cuando se considere necesario o en el caso que se presenta en el artículo diez de los presentes estatutos.

e) Convocar Asamblea General cuando se estimo necesario.

f) Adoptar las decisiones y medidas indispensables paracla defensa de los intereses de Asociados.

g) Actuar como Consejo Asesor en los asuntos de Régimen Enterno.

h) El nombramiento y cese de los funcionrios afectos a los distintos servicios de la Asociación, que se crea necesario organizar.

i) Elaborar los presupuestos de gastos e ingresos, balan ces y memorias de la Asociación.

ARTICULO 16º .- La duración de los cargos de la Junta (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero) será por un año con posibilidad de renovación.

Los cargos de Vocal pasaran a ouuparlos los directivosdel año anterior. En caso de renovarse su cargo algún directivo, el cargo de vocal será sometido al criterio de la Asamblea.

Los ceses de los cargos serán por decisión voluntaria del interesado o por resolución de La Asamblea General Extraordinaria.

- ARTICULO 17º.- La Asociación de Artistas Plásticos "Goya" carecede partrimonio fundamental.
  - Consultaré en el registro de Asociaciones la situación legal y fiscal de la Asociación.
- ARTICULO 18º.- Los recursos económicos previstos son:
  - Donaciones de particulares, subvenciones de entidades públicas y si la Junta General lo estima, cuota mensual de 100 pesetas y cuota de entrada, 500 pesetas.
- ARTICULO 192. La Asamblea General Extraordinaria aprobará aquellos auxilios económicos que fueran precisos para el cumplimiento de los fines asignados a la Asociación. Estos auxilios serán subvenciones en la cuantía forma y condiciones que en cada convocatoria se establezca.

Las garantías que hayan de exigirse para la obtención y disfrute de estos auxilios so determinarán en

las correspondientes convocatorias.

